



PROCESO : OFRECIMIENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : EDGAR HORACIO BELTRÁN GARCÍA
DEMANDADO : ELENA PATRICIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
RADICADO : 2017-00267
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

Villavicencio, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el curador ad-litem de la demandada, en contra del auto admisorio de la demanda de fecha 1º de agosto de 2017.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el abogado que el Despacho carece de jurisdicción y competencia por cuanto el domicilio de la demandada y por ende el del menor beneficiario de la cuota de alimentos es el municipio de El Calvario (Meta), motivo por el cual debe ser remitido a dicha localidad.

TRASLADO DEL RECURSO

Interpuesto el recurso de reposición, se fijó en lista en la Secretaría del Juzgado, y la apoderada de la parte demandante, indicó que en la demanda se había expuesto que se desconocía el domicilio de la demandada por cuanto ésta había cambiado de residencia, por lo que se solicitó el emplazamiento, además, que el juzgado si tiene jurisdicción para conocer del proceso por cuanto se trata de ofrecimiento de alimentos que conoce el juzgado de familia.

Para resolver el Juzgado CONSIDERA:

Indica el artículo 17 del Código General del Proceso numeral 6º que el Juez civil municipal conocerá en única instancia de los *“asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia cuando en el municipio no hay juez de familia o promiscuo de familia”*; a su vez establece el artículo 21 del Código General del Proceso numeral 7º que los jueces de familia conocerán en la única instancia los asuntos de *“fijación, aumento, disminución, y exoneración de cuota de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos (...).”* (Negrita por el Despacho).

Igualmente, indica el artículo 28 numeral 2º inciso segundo del Código General del Proceso que *“En los procesos de alimentos (...) en el que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel”*.

Así las cosas, atendiendo lo que establece la norma mencionada, y como quiera que el domicilio del menor MICHAEL ANDRÉS BELTRÁN HERNÁNDEZ es en el municipio de El Calvario, este Juzgado carece de competencia para seguir conociendo del presente proceso, por tanto se rechazará y se ordenará su remisión al juzgado promiscuo municipal de ese municipio para que siga conociendo del presente proceso.



PROCESO : OFRECIMIENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : EDGAR HORACIO BELTRÁN GARCÍA
DEMANDADO : ELENA PATRICIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
RADICADO : 2017-00267
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

Se arriba a la anterior conclusión al analizar las documentales con que se acompañó el escrito de excepción precia (recurso de reposición), en las que se aprecia, sin dubitación alguna que la parte pasiva se encuentra domiciliada en la referida población.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO. REPONER la providencia del 1 de agosto de 2017, por medio del cual se admitió la presente demanda de ofrecimiento de alimentos presentada por el señor EDGAR HORACIO BELTRÁN GARCÍA en contra del menor MICHAEL ANDRÉS BELTRÁN HERNÁNDEZ representado legalmente por su progenitora señora ELENA PATRICIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

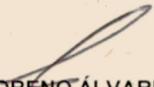
SEGUNDO. RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

TERCERO. REMÍTASE la demanda y sus anexos, por competencia, al Juzgado Promiscuo Municipal de El Calvario Meta, para que asuma el conocimiento de la misma.

CUARTO. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

| |
|--|
|  JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>005</u> del <u>29 ENE 2018</u> |
|  LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaría |